

Santiago, 17 de julio de 2025

Señor  
Milo Rojas Bonilla  
Subdirector  
Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales  
de Resolución de Conflictos Colectivos  
Servicio Nacional del Consumidor  
Presente

Ref.: Manifiesta voluntad de participar en procedimiento voluntario colectivo.

ANT.: [1] Resolución Exenta N°418, de 27 de junio de 2025, del Servicio Nacional del Consumidor.

[2] Resolución Exenta N°471, de 11 de julio de 2025, del Servicio Nacional del Consumidor.

De mi consideración:

Por medio de la presente, y en representación de Banco Santander Chile S.A. (en adelante, "Santander"), damos respuesta a la Resolución identificada con el número [1] del ANT. (en adelante, "Resolución 418"), notificada mediante carta certificada el día 2 de julio de 2025, dentro del plazo prorrogado de acuerdo con lo resuelto en la Resolución identificada con el número [2] del ANT., notificada mediante correo electrónico a Santander, el que se entiende notificado el día 14 de julio de 2025.

En virtud de la Resolución 418, el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, "SERNAC") ha dispuesto el inicio de un Procedimiento Voluntario Colectivo (en adelante, "PVC"), por ciertas situaciones que ese organismo califica como eventuales incumplimientos a la Ley N°19.496, sobre Protección al Consumidor (en adelante, "Ley 19.496").

De acuerdo con lo señalado en el artículo 54 K de la Ley 19.496, comunicamos a usted la voluntad de Santander de aceptar la invitación a participar en el referido PVC.

Con el objeto de llevar a cabo la sustanciación de este procedimiento, informo que la comparecencia de Santander a las audiencias que se fijen durante el PVC se realizará a través de apoderados facultados expresamente para transigir en esta clase de procedimientos administrativos, quienes se individualizan a continuación:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

La personería de los apoderados individualizados, en la que se otorga expresamente la facultad para transigir en representación de Santander, se acompañará en la primera audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 Ñ de la Ley 19.496, y el artículo 11 del Reglamento del Procedimiento Voluntario para la Protección de los Intereses Colectivo o Difuso de los Consumidores.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 R de la LPC, solicito que las notificaciones de las resoluciones emitidas en este procedimiento sean notificadas en Bandera N°140, comuna de Santiago, Región Metropolitana y a las siguientes direcciones de correo electrónico: [REDACTED]

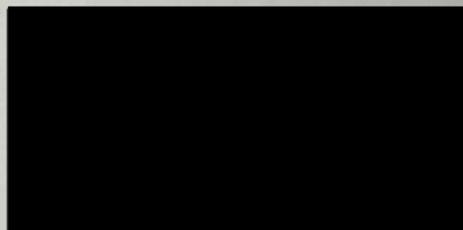
y [REDACTED]

Asimismo, solicitamos al SERNAC decretar la reserva de todos y cada uno de los antecedentes que se aportarán con ocasión de este procedimiento en razón de lo dispuesto en el artículo 54 M y 54 O de la 19.496, según corresponda, para todos los efectos legales.

Finalmente, en respuesta al resuelvo 2° de la Resolución 418, informamos que Santander no ha sido notificado de acciones colectivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 H de la 19.496, en relación con los hechos indicados en la resolución individualizada en el número [1].



Sin otro particular,



Gerente General  
Banco Santander-Chile